



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 160/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

TERCERO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO. Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación; asimismo, les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Que el artículo 9, en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado abrogada, en relación con el transitorio Décimo del Decreto número 194 de la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0478, Tercera Sección, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, precisa que la cabecera del Primer Distrito Judicial será la ciudad de Campeche, y comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Campeche, Champotón y Hopolchén. Cabe recordar que el hoy Municipio Libre de Seybaplaya, era una sección municipal del citado municipio de Champotón y, por tanto, su jurisdicción judicial corresponde a este Primer Distrito.

La actividad jurisdiccional del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, se concentra en la ciudad capital, y está disponible para atender las necesidades judiciales de 429,684 personas, dispersas, ahora en 4 municipios (Campeche, Champotón, Hopolchén y Seybaplaya), lo que representa el 46.28% de la población total en la entidad (928,363 habitantes¹).

POBLACIÓN ATENDIDA POR EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	
Campeche	294,077
Champotón	78,170
Hopolchén ²	42,140
Seybaplaya	15,297
Total	429,684

El Poder Judicial del Estado, cuenta con un edificio propio en el citado municipio de Champotón, en condiciones para ser habilitado como sede de los órganos jurisdiccionales que para el efecto determine el Consejo de la Judicatura Local.

Con ello, en el municipio de Champotón, podrán dirimirse gradualmente las controversias de índole familiar que se susciten en su territorio, actualmente habitado por 78,170 personas. Esta medida desahogaría las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales domiciliados en la ciudad capital, al brindar los servicios de impartición de justicia al 8.42% de la población total del Estado de Campeche.

En este contexto, resulta oportuno crear el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede

¹ Consulta realizada en el sitio oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el día trece de julio del año dos mil veintiuno a las 10:20 horas: https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

² Consulta realizada en el sitio oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el día trece de julio del año dos mil veintiuno a las 10:15 horas: https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



en el Municipio de Champotón, Campeche, brindando al Poder Judicial la valiosa oportunidad de contribuir con el crecimiento y desarrollo social de esta región costera al facilitar y garantizar a sus ciudadanos el acceso a la justicia, y como beneficio propio tendría la disminución de las cargas laborales de los órganos jurisdiccionales concentrados en la capital del Estado, al desconcentrar paulatinamente los servicios de impartición de justicia.

NOVENO. Que el Oficial Mayor y Secretario Técnico de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, informó que el "Edificio Juicios Orales-Champotón", cuenta con la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y en los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

PRIMERO. Se crea el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche.

SEGUNDO. El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, tendrá competencia en términos de los artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ejercerá jurisdicción territorial en el Municipio de Champotón, Campeche.

CUARTO. El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, inicia funciones el uno de septiembre de dos mil veintiuno.

QUINTO. El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá su sede en el municipio de Champotón y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio "Casa de Justicia Champotón", ubicado en la calle 14, letra "B", por 43, de la colonia Cuauhtémoc Cárdenas de la Ciudad de Champotón, Campeche.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado según corresponda.

SEXTO. El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, se integrará con el Juez, Secretarios de Acuerdos y de Actas, Actuarios y el personal jurisdiccional y administrativo que, de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SÉPTIMO. La Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, apoyará al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, en aquellos casos cuya complejidad de la diligencia a realizar requiera de su auxilio, a petición de dicho órgano.

OCTAVO. Se levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva en términos de la normatividad aplicable, y se remitirá un ejemplar a esta para su archivo.

NOVENO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Tomando en consideración que aún subsiste la emergencia sanitaria con motivo del virus SARS-CoV-2, se determina que, para salvaguardar la vida, la salud e integridad de los operadores jurídicos, así como de los usuarios de la administración de justicia, el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, al momento de entrar en funciones deberá adoptar las medidas sanitarias establecidas en los protocolos aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en lo que le sea aplicado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, del equipamiento y los insumos correspondientes para el desempeño de sus funciones; para ello, incluirá en el **anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial que presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura Local**, la partida con la que se **destinen los recursos necesarios para la implementación** y adecuado desarrollo de operaciones del órgano jurisdiccional de nueva creación.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la Visitaduría General y de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo General, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes a los Sistemas de Citas en Línea, de Archivo Judicial,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



o al respectivo desarrollado para la aplicación exclusiva del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, debiendo informar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la instrucción contenida en el presente punto de acuerdo.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de agosto de 2021
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con igual fin.

C.c.p. Minutario.

CONSEJO DE LA
SECRETARÍA

el respectivo desarrollo
Matrón Familiar y el
del Estado, con sede en
un espacio mayor a 5
a la Comisión de Vigilancia
el cumplimiento de la

OCTAVO. Se designa
General

NOVENO. Compútese el
honduras, Consejo del
ruido a la Secretaría
de Acceso a la Justicia y
Protección Social del Estado
Estado de Comodoro a la
rol de Organización y A
número uno de la local
Instituto de Ciudad del
Colegio del Tercerino P
en materia de Trabajo en el
Registro para el en el Estado

Referencia las referidas

San Francisco de
LA SECRETARÍA
DEL PODER

DOCTORA CORTE

Consejo de la Secretaría
Comisión de Vigilancia del
Estado de Comodoro a la
rol de Organización y A
número uno de la local

Consejo de la Secretaría
Comisión de Vigilancia del
Estado de Comodoro a la
rol de Organización y A
número uno de la local